

Bogotá D.C.

Señora:

LUCRECIA MESA

Dirección Electrónica: lucreciamesaabril@gmail.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN GREMIO RECICLADORES. RADICADO SDHT 1-2025-19466

Respetada señora,

Acusamos recibo del derecho de petición presentados de manera análoga ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante radicado 1-2025-19466, a través del que se solicita “la modificación del Decreto 014 de 2023 por ser una norma inconstitucional que viola los derechos de los recicladores de oficio” y frente a los cuales esta entidad emitirá respuesta en los siguientes términos, siguiendo el trámite dispuesto en el parágrafo del artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, el cual establece que “Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.”, y cumpliendo con lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, la cual precisa que además, debe enviarse la respuesta a todos los que hayan formulado la petición.

Para absolver su petición es necesario indicar en primer lugar, que el Decreto Distrital 014 de 2023, encuentra su fundamento tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y en el Decreto Ley 1421 de 1993; siendo estas dos últimas normas de superior jerarquía, las cuales en su momento fueron susceptibles del respectivo control de constitucionalidad y que actualmente se encuentran vigentes.

Particularmente el Decreto Distrital 014 de 2023, lo que hace es recopilar y dar aplicación para el Distrito Capital de Bogotá, de una serie de disposiciones ya contenidas en la Ley 1801 de 2016 la cual, se reitera, es una Ley de la República de obligatorio cumplimiento.

En segundo lugar, y en respuesta a la finalidad buscada con su solicitud en el sentido de que se modifique el Decreto Distrital 014 de 2023 por considerarlo inconstitucional, resulta pertinente señalar, que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no es el mecanismo jurídico para realizar el control de legalidad de los actos administrativos de carácter general, como es el caso del Decreto Distrital 014, ya que los medios de control para tal finalidad son los establecidos en la Ley, particularmente en los artículos 135 y siguientes del Título III de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo - CPACA) los cuales deberán ser ejercidos ante las autoridades judiciales competentes.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: SEBASTIÁN SAAD GIOVANNETTI

Revisó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ